



**CENACE**<sup>®</sup>

CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

**POLÍTICAS INTERNAS DE  
GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE  
DATOS PERSONALES.**

# Contenido

OBJETIVO.....	3
AMBITO DE APLICACIÓN.....	3
GLOSARIO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES.....	7
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES.....	8
SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.....	9
MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	9
PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ARCO.....	10
RECEPCIÓN DE DATOS.....	12

## **OBJETIVO.**

Las presentes políticas tienen como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del artículo 56 de los *Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público*. Por lo anterior, se emiten las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, tomando en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.

## **AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las políticas contenidas en el presente documento son de aplicación general para los servidores públicos adscritos al Centro Nacional de Control de Energía que, en el ejercicio de sus funciones, obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de datos personales.

## **GLOSARIO.**

Para los efectos de las presentes Políticas, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entenderá por:

**Auditoría:** Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva para determinar el grado de cumplimiento de los criterios preestablecidos para la misma.

**Aviso de privacidad:** Documento de forma física, electrónica o en cualquier formato, que es generado por el responsable y puesto a disposición de los titulares de los datos personales, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales bajo criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**CENACE:** Centro Nacional de Control de Energía. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan

revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

**Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

**Documento de Seguridad:** El instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

**Encargado:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**Evaluación de impacto en la protección de datos personales:** Evaluación mediante la cual los sujetos obligados que pretendan poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, valoran los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes y derechos de los titulares, así como los deberes de los responsables y encargados, previstos en la normativa aplicable.

**Instituto o INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Incidente:** Cualquier violación a las medidas de seguridad físicas, técnicas o administrativas del CENACE, que afecte la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de los datos personales.

**LGPDPSSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Lineamientos Generales:** Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Medidas de seguridad:** El conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger la información en posesión del CENACE.

**Portabilidad de datos personales:** Prerrogativa del titular de obtener una copia de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento en un formato estructurado que le permita seguir utilizándolos.

**Programa:** Programa de Protección de Datos Personales.

**Responsable del tratamiento de datos personales:** CENACE a través de sus unidades administrativas.

**Revisión:** Actividad estructurada, objetiva y documentada, llevada a cabo con la finalidad de constatar el cumplimiento continuo de los contenidos establecidos en este Programa.

**Riesgo:** Combinación de la probabilidad de un evento y su consecuencia desfavorable.

**Servidor público:** El o los servidores públicos de las unidades administrativas, encargados del tratamiento de datos personales.

**Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal.

**Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.

**Transferencias:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

**Unidad Administrativa:** Las instancias del CENACE previstas en el Estatuto Orgánico y que traten o puedan tratar datos personales.

**Unidad de Transparencia:** La instancia a la que hace referencia el artículo 85 de la Ley General.

**Vulnerabilidad:** Las circunstancias o condición propia de un activo, que puede ser explotada por una o más amenazas para causarle daño.

**Vulneración de seguridad:** El incidente de seguridad que afecta a los datos personales en cualquier fase de su tratamiento.

## **DISPOSICIONES GENERALES.**

- 1.** En el tratamiento de datos personales que realice el CENACE, deberán adoptarse las medidas necesarias para cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, para lo cual deberá entenderse por:
  - a)** Licitud. El tratamiento de datos personales deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - b)** Finalidad. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - c)** Lealtad. Los datos personales no deben ser obtenidos ni tratados, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses de la persona titular y la expectativa razonable de privacidad.
  - d)** Consentimiento. Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales, el cual puede presentarse de forma expresa o tácita.
  - e)** Calidad. Los datos personales deben ser exactos, completos, correctos y actualizados, a fin de que no se altere su veracidad.

- f)** Proporcionalidad. Sólo deberán tratarse los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.
  - g)** Información. Las unidades administrativas deberán informar al titular, por medio del aviso de privacidad, la existencia y características del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
  - h)** Responsabilidad. Las unidades administrativas deberán implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley General.
- 2.** Las unidades administrativas a través de sus titulares y los servidores públicos, adoptarán las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, se consideran:
  - a)** Exactos y correctos: cuando no presenten errores.
  - b)** Completos: cuando no falte ninguno de los que se requiera para las finalidades que motivaron su obtención y tratamiento.
  - c)** Actualizados: cuando corresponden fielmente a la situación actual de su titular.
- 3.** Se tratarán los datos personales que resulten estrictamente necesarios para el ejercicio de las atribuciones y funciones del CENACE, de conformidad con las facultades y obligaciones que la normatividad aplicable le confiere. Al momento de recabar datos personales, se deberá hacer del conocimiento del titular las finalidades para las que reciben, las cuales deberán ser concretas, lícitas, explícitas y legítimas.
- 4.** Las unidades administrativas que traten datos personales, serán responsables de la elaboración y utilización del aviso de privacidad, integral y simplificado, en el cual se deberá informar a los titulares previo al tratamiento de sus datos personales por lo menos lo siguiente:
  - a)** Cuáles son los datos personales a tratar identificando en su caso, los que sean sensibles.
  - b)** Las finalidades del tratamiento.
  - c)** En caso de ser transferidos, especificar a quién y para qué fin.
  - d)** Los medios y procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación.
- 5.** Los avisos de privacidad deberán difundirse a los titulares de manera física en las áreas que correspondan y de manera electrónica en la página de internet del CENACE.
- 6.** Únicamente se podrán tratar datos personales para finalidades distintas a las establecidas en el aviso de privacidad, siempre que se cuente con atribuciones y medie el consentimiento del titular de dichos datos.
- 7.** Las Unidades Administrativas responsables del tratamiento de datos personales deberán obtener de manera tácita o expresa, el consentimiento de los titulares para dicho tratamiento, salvo las excepciones previstas en la Ley.

- 8.** En el caso de datos personales sensibles, el consentimiento para su tratamiento deberá ser expreso y por escrito, autenticado por algún mecanismo establecido por la unidad administrativa responsable.
- 9.** No será necesario el consentimiento del titular en los siguientes casos:
  - a)** Cuando una ley así lo disponga.
  - b)** Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales.
  - c)** Ante una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.
  - d)** Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente.
  - e)** Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y CENACE.
  - f)** Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes.
  - g)** Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria.
  - h)** Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público.
  - i)** Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación.
  - j)** Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida.

## **DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS PERSONALES.**

- 10.** Los titulares de los datos personales tendrán derecho a ser informados a través del aviso de privacidad, respecto de la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- 11.** Que sus datos personales sean suprimidos cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad.
- 12.** Podrán solicitar la rectificación de sus datos, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
- 13.** Los titulares tendrán derecho a solicitar la cancelación de sus datos de los archivos, registros, bases de datos y sistemas, a fin de que ya no estén en posesión del CENACE y dejen de ser tratados.
- 14.** Podrán oponerse al tratamiento de sus datos personales, aun cuando siendo lícito, se deba cesar para evitar un daño, perjuicio, efectos jurídicos no deseados o afectaciones a los intereses, derechos o libertades de los titulares.
- 15.** Ser previamente informado, para el caso de que exista alguna transmisión, de quienes serán los destinatarios de sus datos personales.

## **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES.**

- 16.** Las unidades administrativas tendrán la obligación por disposición de ley, de eliminar la documentación y/o bases de datos en donde consten o se hagan constar datos personales que hayan dejado de ser necesarios conforme a las finalidades para las cuales se obtuvieron y haya concluido el plazo durante el cual se deben conservar.
- 17.** Las unidades administrativas en atención a sus normas aplicables, determinarán los medios de almacenamiento en los cuales se guardarán los datos personales que tratan, los cuales pueden ser físicos, electrónicos o mixtos.
- 18.** Las unidades administrativas deberán tener debidamente identificadas a las personas que, en el ejercicio de sus funciones, puedan realizar tratamiento de datos personales, garantizando la restricción de acceso a terceros no autorizados.
- 19.** Las personas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, tengan acceso a datos personales contenidos en medios electrónicos, deberán contar con contraseñas seguras las cuales no podrán ser compartidas con terceros.
- 20.** Los datos personales contenidos en medios físicos deberán ser resguardados bajo llave, en espacios que garanticen su adecuada conservación.
- 21.** Los papeles de oficina que contengan datos personales no podrán ser utilizados como papel de doble uso o de reciclado.
- 22.** Las personas que tengan acceso a datos personales, no podrán reproducirlos ni difundirlos mediante ningún medio sea físico o electrónico, a menos que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.
- 23.** La transferencia de datos personales que se realice a otros sujetos obligados del sector público podrá realizarse siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles y análogas con la finalidad que motivó el tratamiento.
- 24.** Los datos personales en poder del CENACE, podrán ser utilizados para efectos estadísticos, garantizando la disociación de los datos.
- 25.** Los servidores públicos del CENACE que participen en el tratamiento de datos personales, deberán cumplir con la capacitación en materia de protección de datos personales que al efecto apruebe el Comité de Transparencia.
- 26.** El personal de las unidades administrativas que trate datos personales deberá informar al Comité de Transparencia las vulneraciones de seguridad que se llegaran a presentar, así como reportar las acciones llevadas a cabo en consecuencia, a fin de que se informe a los titulares afectados para que puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

## **SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

- 27.** El Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para que los servidores públicos que están a cargo del tratamiento de datos personales conozcan las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás normatividad relacionada.
- 28.** De manera enunciativa más no limitativa son causa de sanción de las obligaciones establecidas en la LGPDPPSO, las señaladas en el artículo 163 de dicho ordenamiento Jurídico.
- 29.** Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento del incumplimiento de alguna obligación prevista en la LGPDPPSO, Lineamientos Generales y disposiciones normativas relacionadas con la debida protección de datos personales, por conducto de la Unidad de Transparencia, realizará un exhorto al área competente para que lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes con objeto de modificar dicha situación y evitar incumplimientos futuros o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar.

Lo anterior, sin perjuicio de que se dé vista el Órgano Interno de Control en el CENACE para que éste, dentro del ámbitos de sus atribuciones determine las sanciones conducentes conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, se correrá trasladado de la denuncia al INAI con la finalidad de que determine lo conducente conforme a sus facultades.

- 30.** En caso de que algún servidor público diverso a los integrantes del Comité de Transparencia sea quien observe conductas sancionables en términos de la normatividad aplicable, deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, a fin de que proceda conforme al numeral que antecede.
- 31.** Asimismo, de conformidad con el artículo 105 de los Lineamientos Generales, cuando alguna unidad administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia para que, a su vez, dé vista al Órgano Interno de Control y, en su caso, dé inicio el procedimiento de responsabilidad administrativo respectivo.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

## **MECANISMOS DE MONITOREO Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

- 32.** Al interior del CENACE se deberán implementar mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad que protegen datos personales de manera periódica, en coordinación con las unidades administrativas que realicen o puedan realizar tratamiento de datos personales.
- 33.** En el ámbito de sus respectivas atribuciones, las áreas competentes realizarán una matriz de riesgos aplicada a las unidades administrativas del CENACE que tratan datos personales, de la cual emanará el documento de análisis de riesgos, respecto del tratamiento que requiera ajustar las medidas de seguridad, a efecto de poder realizar el análisis de brecha correspondiente.
- 34.** Se elaborará un plan de trabajo que defina las acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha, priorizando las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.
- 35.** Las acciones antes descritas se realizarán conforme a lo establecido en Capítulo VI y VII del Documento de Seguridad del CENACE.

## **PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ARCO.**

- 36.** En todo momento el titular de los datos personales o su representante podrán solicitar el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.
- 37.** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante:
  - A.** La Unidad de Transparencia.
  - B.** Al correo electrónico de la Jefatura de Unidad de Transparencia.
  - C.** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
  - D.** Cualquier otro medio que al efecto se establezca de conformidad con lo aprobado por el INAI.
- 38.** El titular de los datos personales tendrá derecho de acceder a sus datos que obren en posesión del CENACE.
- 39.** El titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la rectificación o corrección de sus datos, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.
- 40.** El titular de los datos personales tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos de los archivos, registros, expedientes y sistemas, a fin de que ya no estén en posesión del CENACE y dejen de ser tratados.
- 41.** El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando se busque evitar un daño o perjuicio al titular o cuando sean objeto de un tratamiento automatizado.

- 42.** La Unidad de Transparencia deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, remitiéndola a la unidad administrativa competente.
- 43.** El ejercicio de los derechos ARCO será gratuito y sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.
- 44.** En el trámite de los derechos relacionados con la protección de los datos personales no podrán exigirse mayores requisitos que los establecidos en la LGPDPPSO y en los Lineamientos Generales.
- 45.** Al promover una solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, los titulares o su representante legal, deberán acreditar su identidad, acorde a los requisitos que se establecen en la LGPDPPSO y en los Lineamientos Generales, acreditación que también deberá realizarse al hacer efectivo el ejercicio de los derechos mencionados.
- 46.** En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos de presentación, se prevendrá al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.  
  
Transcurrido dicho plazo sin que el titular desahogue la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.
- 47.** La sustanciación de los derechos en materia de protección de datos personales deberá ajustarse a los plazos establecidos en la LGPDPPSO y en los Lineamientos Generales, procurando garantizar su trámite en el menor tiempo posible.
- 48.** Para cumplir con lo establecidos en la LGPDPPSO en cuanto a la atención de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, el Comité de Transparencia establecerá los plazos internos aplicables al CENACE para la adecuada atención de las solicitudes.
- 49.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, serán aquellas a las que hacen referencia las fracciones del artículo 55 de la LGPDPPSO, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos, la unidad administrativa informará el motivo de su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.
- 50.** La Unidad de Transparencia llevará el registro de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, respuestas, en su caso, recursos de revisión en contra de éstas.
- 51.** Las instancias que, en ejercicio de sus funciones realicen el tratamiento de datos personales, deberán privilegiar el interés superior de la niña, niño y adolescente, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como lo dispuesto en la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales.

## **RECEPCIÓN DE DATOS.**

**52.** Cuando se recaben datos personales, el personal tendrá la obligación de identificarse a petición de la persona titular.